



Vº Bº	
Subdirección Jurídica	
EMS	gm
Abogado Redactor	
R.C.A	Q

140290

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DEL DRI AL ZARPE, REPORTE DE FALLAS, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DURANTE EL VIAJE DE PESCA EN NAVES PESQUERAS INDUSTRIALES, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 I DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y SU REGLAMENTO.

VALPARAÍSO,

10 JUN. 2019

RES. EX. N°

2409

VISTO: Informe Técnico SPP N° 1546, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 152161 de fecha 03 de junio de 2019; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, se dictó a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, disponiendo en las letras c) y d) de su artículo 9 que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el procedimiento de comprobación de equipos en funcionamiento al momento del zarpe de la nave o embarcación y de reporte de fallas durante el viaje de pesca, así como también, el procedimiento de mantención y reparación de los componentes del DRI durante el viaje de pesca.

Que, en atención a dicho mandato, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Subdirección de Pesquerías de esta repartición, emitió el Informe Técnico SPP N° 1546, citado en Visto, en el cual se establece los procedimientos indicados en el considerando anterior, solo respecto de los Armadores de Naves Pesqueras Industriales y que se regula en los términos que a continuación se señala.

RESUELVO:

PRIMERO: Los armadores de las naves pesqueras industriales, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo, debiendo realizar el procedimiento de comprobación del dispositivo al zarpe; reportar las posibles fallas que pudieran afectarle, realizar su mantención y reparación durante el viaje de pesca en los términos que a continuación se indican:

I. Conceptos

Artículo 1°: Conceptos. A efectos de dar cumplimiento en el presente acto, se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:

- a) **Bitácora de reporte de fallas del DRI:** Es un registro cuyo formato será proporcionado por el Servicio y que consigna el detalle de las fallas de componentes y/o accesorios del DRI, junto a sus respectivas reparaciones.
- b) **Comprobación del DRI en funcionamiento:** Listado de acciones a ejecutarse para asegurar el buen funcionamiento del DRI antes del zarpe de la embarcación.
- c) **Fallas:** Todo mal funcionamiento que afecte a los componentes y accesorios del DRI.
- d) **Mantenimiento:** Corresponde al conjunto de actividades orientadas a preservar la vida útil de los equipos e instalaciones involucradas y lograr un correcto funcionamiento de acuerdo con un programa preestablecido.

e) **Nivel de criticidad:** Clasificación de riesgo asociada a la falla o mal funcionamiento según el componente del DRI que afecta.

f) **Manual de Operación, Plan de Mantenimiento y Solución de Problemas de Funcionamiento del DRI:** Documento provisto por el proveedor del DRI, que proporciona un conjunto de tareas preventivas que se le deben realizar al DRI con el fin de cumplir objetivos de disponibilidad, calidad, fiabilidad, y de aumentar al máximo posible su vida útil. Además, contiene información relevante para realizar reparación o solución de problemas ante las fallas del DRI, durante el viaje de pesca.

g) **Reparación:** Es la superación del mal funcionamiento de algún componente del DRI a través de una solución que en ningún caso debe comprometer la inviolabilidad o características del DRI.

II. De las obligaciones en la aplicación del procedimiento y la bitácora

Artículo 2º: Obligación del armador: Será obligación del armador asegurar que, en sus naves o embarcaciones, se mantenga en funcionamiento durante todo el viaje de pesca el Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI).

Ante las fallas o mal funcionamiento de los dispositivos durante el viaje de pesca. Deberá, al menos:

1) Asegurar la correcta instalación y funcionamiento del DRI a bordo de las naves pesqueras realizando las mantenciones regulares que se requieran.

2) Disponer de un Servicio Técnico autorizado por el proveedor del DRI, que cuente con un medio de comunicación que deberá funcionar los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día con el objeto de asistir al capitán durante el viaje de pesca, para solucionar potenciales fallas detectadas en el DRI, que no comprometan la inviolabilidad o características del mismo.

3) Disponer a bordo de la embarcación en un lugar de fácil acceso, un Manual de operación, Plan de Mantenimiento y Solución de Problemas de funcionamiento del DRI, proporcionado por el proveedor, el cual debe expresar claramente el alcance de las intervenciones que se puedan realizar a bordo sin afectar el correcto funcionamiento de los componentes y características del DRI.

4) Instruir y asegurar que tanto el capitán como la tripulación no manipulen y/o interfieran en el funcionamiento del DRI, salvo en acciones autorizadas por el Servicio Técnico, las cuales estarán identificadas en el Manual de operación, plan de mantenimiento y solución de problemas de funcionamiento del DRI, o sean instruidas por el Servicio Técnico a través del medio de comunicación.

5) Gestionar la capacitación, al capitán y al menos un miembro de la tripulación, para realizar la verificación de funcionamiento al zarpe y la operación del DRI durante el viaje de pesca. Esta capacitación debe ser realizada por el proveedor del DRI.

Artículo 3°: Obligaciones del capitán. Será obligación del capitán:

- 1) Verificar el funcionamiento del DRI al momento de zarpar a un viaje de pesca.
- 2) Asegurar la disponibilidad de la Bitácora de Reporte de Fallas proporcionada por Sernapesca, y registrar en ella, las fallas del DRI y las soluciones a los problemas detectados.
- 3) Aplicar el Manual de Operación, Plan de Mantenimiento y Solución de Problemas de funcionamiento del DRI, durante el viaje de pesca.
- 4) Asegurar la integridad del DRI.

Artículo 4°: Bitácora de reporte de fallas. La bitácora de reporte de fallas es un medio de registro que el Servicio proveerá y pondrá a disposición de los armadores en una primera fase en su sitio de dominio electrónico del servicio y en una segunda fase foliado en papel.

La Bitácora deberá estar siempre en el puente de mando de la nave, bajo la responsabilidad del capitán.

La Bitácora deberá contener al menos los siguientes campos:

- a) Fecha,
- b) Hora de inicio de la falla,
- c) Hora de término de la falla,
- d) Descripción detallada de la falla,
- e) Clasificación de la falla de acuerdo al nivel de criticidad.
- f) Posibles causas de la falla,
- g) Reparaciones realizadas,
- h) Nombre del técnico responsable de efectuar cambios y/o reparación del equipo.

III. Procedimiento de comprobación de equipos en funcionamiento antes del zarpe de la nave

Artículo 5°: Comprobación. La comprobación del funcionamiento del DRI antes del zarpe, deberá complementarse con las recomendaciones otorgadas por el proveedor en el Manual de Operación, Plan de Mantenimiento y Solución de problemas de Funcionamiento del DRI.

Artículo 6°: Componentes y accesorios del DRI cuyo funcionamiento deberá ser comprobado. Los componentes del DRI que serán objeto de la verificación de funcionamiento son los siguientes:

- a) DVR
- b) Monitor
- c) GPS
- d) Cámaras
- e) Discos Duros
- f) UPS
- g) Accesorios

Artículo 7°: Procedimiento de comprobación de funcionamiento al momento del zarpe. La persona autorizada y capacitada para realizar la comprobación de funcionamiento de los componentes del DRI, deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Encender el DRI.
2. Verificar mediante el Monitor que todas las cámaras transmitan imágenes del área objetivo respectivo.
3. Verificar la calidad de las imágenes en el monitor: brillo, color, nitidez, ausencia de gotas de agua, condensación, polvo, entre otros.
4. Verificar en el monitor que se realice la grabación de las imágenes mediante el indicador o alarma ya sea de luz, REC u otro.
5. Verificar que en el monitor se desplieguen los parámetros de identificación: Nombre nave, Código de Identificación, Fecha, Hora, Posición Geográfica, Velocidad, Rumbo, Resolución, FPS, Bitrate (kbps), Margen de error del GPS.

6. Verificar en el monitor el espacio de almacenamiento utilizado en el disco duro extraíble y que cumpla con el criterio de retiro establecido en la Resolución de los procedimientos de recopilación y de procesamiento de las Imágenes.
7. Verificar que la UPS esté operativa mediante el indicador del estado de baterías.

IV. De la Mantención y Reparación de los componentes del DRI durante el viaje de pesca

Artículo 8°: Mantención. Los componentes y accesorios que conforman el DRI deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos para asegurar que funcionen correctamente en todo momento durante el viaje de pesca, conforme al plan de mantenimiento propuesto por el proveedor del equipo.

El Capitán deberá realizar durante el viaje de pesca, al menos los siguientes cuidados de los equipos que componen el sistema:

- a) **Carcasa Contenedora:** Se deberá mantener la zona limpia y despejada de elementos que puedan dañar los componentes o puedan interferir en su correcto funcionamiento.
- b) **Monitor:** Se deberá mantener en una zona limpia, despejada, segura y de fácil observación respecto de las imágenes en pantalla.
- c) **Cámaras:** Se deberá mantener limpio el lente de las cámaras, evitando que estén empañados, sucios, obstruidos o presenten algún obstáculo para captar imágenes de la calidad requerida.
- d) **Estructuras de fijación de las cámaras:** Se deberá revisar los soportes de instalación de las cámaras para asegurar que no se alteren los patrones de altura, foco, ángulo y dirección predefinidos para cada una de ellas.
- e) **Accesorios:** Se deberá revisar conexiones de cámaras, carcasa contenedora, monitor, empalmes y enchufes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán realizar las revisiones antes señaladas, ante situaciones excepcionales que puedan afectar dichos equipos, como golpes mecánicos, fluctuaciones bruscas de energía, exposición a volúmenes de aguas y polvo excesivos o permanentes que pudieran exceder los niveles de protección establecidos.

Artículo 9°: Reparación. Los componentes y accesorios que conforman el Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI) deberán ser reparados frente a fallas, conforme al Manual de operación, plan de mantenimiento y solución de problemas de funcionamiento del DRI o de conformidad con las instrucciones entregadas por el Servicio Técnico a través del medio de comunicación habilitado para tal efecto.

La detección de una falla o mal funcionamiento del DRI durante la aplicación del procedimiento de mantención o en el momento que éstas se produzcan por algún evento o accidente, deberá registrarse en la Bitácora respectiva, deberá registrarse también su solución de acuerdo con el nivel de criticidad de mal funcionamiento, y que para todos los efectos deberá regirse por la siguiente escala de criticidad:

- a) **Falla de criticidad alta:** Todo aquel mal funcionamiento de algún componente del DRI que impida cumplir con los objetivos definidos para el Sistema de Fiscalización del Descarte, en lo principal el de detectar y registrar acciones de descarte. Esta falla deberá ser resuelta inmediatamente, una vez detectada, de lo contrario podría constituir un incumplimiento por operar sin mantener en funcionamiento el DRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente acto.
- b) **Falla de criticidad media:** Aquella falla del DRI que puede ser resuelta utilizando medios alternativos, y que no impide cumplir con el objetivo de detectar y registrar acciones de descarte. Estas fallas deberán resolverse cuando la embarcación recale en puerto, antes del siguiente viaje de pesca.
- c) **Falla de criticidad baja:** Aquella falla que no afecta los objetivos de detectar y registrar acciones de descarte. Estas fallas podrán resolverse cuando la embarcación recale en puerto, y ser solucionadas antes del siguiente viaje de pesca.

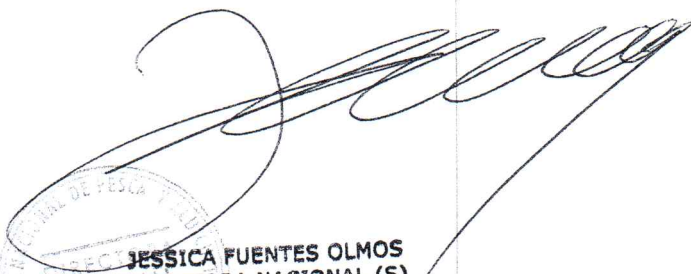
Artículo 10°: Reporte de fallas. Cuando la falla detectada en el DRI es catalogada como alta, y no pudo ser solucionada en el viaje de pesca, deberá ser reportada al Servicio vía correo electrónico descarte@sernapesca.cl, dentro de un plazo de veinticuatro horas de ocurrido el evento.

Lo anterior será aplicable ante fallas que pudieran afectar el normal funcionamiento del DRI durante el viaje de pesca, en el sentido de impedir el registro de imágenes. El no cumplimiento de esta obligación constituirá un incumplimiento que será sancionado. Por lo tanto, el capitán deberá registrarlas debidamente en la bitácora y notificar al Servicio.

Si la solución de la Falla altera los componentes del Certificado del DRI, se deberá coordinar una nueva Certificación de instalación y funcionamiento del DRI, de conformidad a la Resolución Exenta de este origen que establece dicho procedimiento de certificación.

SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Nacional.
Subdirección de Pesquerías.
Subdirección Jurídica.
Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
Oficina de Partes.